

FUNDO ACCION CIVIL .- PIDO CITACION EN GARANTIA

SR. JUEZ PENAL EN LO CORRECCIONAL .-

CAUSA : MAZA HUGO MANUEL S/LESIONES CULPOSAS .-
EXPTE. Nro. 3888/17.-

DANTE EMILIO LESCANO , D.N.I. Nro. 39.358.700
, argentino , mayor de edad , domiciliado en la localidad de AMPATA S/N ,
Dpto. Chichigasta , Provincia de Tucuman , y constituyendo domicilio legal en
casillero de Notificaciones Nro. 527 , a V.S. respetuosamente digo :

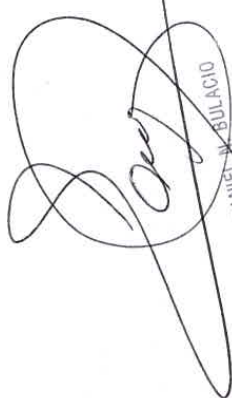
I - OBJETO - FUNDAN ACCION CIVIL :

Que estando citado a tenor del art. 370 del C.P.P.
vengo en tiempo y forma a promover la presente demanda civil de DAÑOS Y
PERJUICIOS comprensivos del DAÑO EMERGENTE (ART. 1.109 y conc. del C.C.
); LUCRO CESANTE (ART. 1.069 y conc. del C.C.) y DAÑO MORAL (ART.
1.078 y conc. del C.C.) por la suma de pesos **\$ 750.000 .-** A fin de que
V.E. se sirva recepcionarla y correr traslado al imputado y responsables civiles
por el termino de ley .- Art. 4 del C.P.P. .-

**Dicho guarismo se deja sujeto a la mayor o
menor cantidad que considere resolver S.S. (art. 111 del C.P.C.)** todo sustentado en
los hecho y consideraciones jurídicas que merituaré , teniendo en cuenta los daños
ocasionados y pruebas que se ofrezcan y produzcan en autos , monto dinerario que
deberá actualizarse desde la fecha que se produjo el ilícito , hasta el total y efectivo
pago , con mas los intereses , gastos y costas procesales.-

IV - SUJETOS DEMANDADOS :

La presente acción esta dirigida contra :


DANIEL M. BULACIO
ABOGADO
M.P. 883-1123-M.F. 1.91-F° 18

1 – MAZA HUGO MANUEL , D.N.I. Nro. 4.579.730

, domiciliado en **PASAJE CARLOS GARDEL Nro. 705** de la localidad de **Simoca** , Dtp- Simoca , Provincia de Tucuman , para que el mismo responda de los Daños y perjuicios , de las lesiones causada a la victima DANTE EMILIO LESCANO - FRACTURA DE PIERNA DERECHA – TRAUMATISMO MULTIPLE , que por gracia de DIOS no resulto una fatalidad para LESCANO , YA QUE EN TAL MOMENTO DEL ACCIDENTE fue derivado al Hospital Regional Concepcion - Art. 1.109 C.C. .- Conductor de la unidad automotor PEUGEOT Domino RYY 638 .-

La misma es responsables en cuanto al alcance de los arts. 1.109 , del C.C. .- Solicito se corra traslado a la demandada en sus respectivo domicilio aludidos precedentemente .-

CARLOS ALBERTO LOBO . D.N.I. Nro. 8.620.385 , domiciliado en calle 24 de septiembre Nro. 448 de la localidad de Simoca , Dpto. Simoca , Provincia de Tucuman , en el carácter de propietario de la unidad automotor PEUGEOT Dominio RYY 638 .-

COMPAÑÍA DE SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA , con domicilio en calle 20 de febrero nro. 197 de la ciudad de Salta , Provincia de Salta en el carácter de TERCERO CITADO EN GARANTIA .-

II - FUNDAMENTOS :

Sustento la presente acción CIVIL de DAÑOS Y PERJUICIOS en los hechos y razones jurídicas que a continuación paso a exponer :

III - HECHOS : ANTECEDENTES - CAUSA CRIMINAL - LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS.-

A - ANTECEDENTES : Que la presente causa se inicia en fecha 14 de mayo 2015 a hs. 10,30 aproximadamente en circunstancias que el SR. MAZA HUGO MANUEL conducía un automóvil Peugeot de color bordo dominio RYY 638 por ruta provincial nro. 328 en sentido de este a oeste , al llegar a la altura del kilometro 13 frente al complejo deportivo de Villa Chicligasta , no tuvo el debido cuidado y precaucion en la conducción de su vehiculo de gran porte , ya sin haber puesto la luz de giro correspondiente ni haber previsto su maniobra , en forma imprevista e intempestiva giro la marcha de su rodado en dirección a su manoizquierda para ingresar al citado complejo , justo al momento en que el ciudadano y victima DANTE EMILIO LESCANO que circulaba en una motocicleta marca HONDA CG 125 de color azul dominio 720 CMW , en sentido de ESTE a Oeste por la citada ruta , iba sobrepasando a su rodado por el carril izquierdo , el cual se vio sorprendido por su maniobra , no tuvo tiempo de frenar ni reaccionar y no pudo evitar colisionar conra el laeral izquierdo de su rodado , lo que provoco que LESCANO cayera fuertemente al suelo y sufriera lesiones graves , consistentes en FRACTURA DE PIERNA DERECHA Y OTRAS LESIONES EN DISTINTAS PARTES DEL CUERPO , siendo trasladado al CAPS DE VILLA CHICLIGASTA , luego derivado al HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION , y posterior al SANATORIO MODELO de SAN MIGUEL de TUCUMAN donde le practicaron operación del Femur de la pierna derecha y le colocan clavos .-

Que este hecho aludido es merecedor el imputado de un reproche penal severo por las razones que estamos en presencia de una acción CULPOSA , IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE , ya que la victima fue LESIONADA así es precisamente como lo formulo el SR. MEDICO FORENSE en su informe medico legal - VER- , es decir que deacuerdo a las constancias de autos no se advierte que halla existido ninguna causa de justificación o explicación por parte del querellado para realizar tal acción delictiva .-

EN CONCLUSION NO EXISTE NINGUNA DUDAS al respecto que el imputado MAZA HUGO MANUEL es culpable y responsable penal y civilmente del delito de LESIONES CULPOSAS , ya que las pruebas son

certeras , el imputado esta debidamente identificado , la acción delictiva existió , como la acción ilegítima , esta probado las lesiones a la víctima tanto física como psicológica y psíquicas , así es precisamente como lo ha considerado el **SR. FISCAL DE INSTRUCCION con su requerimiento de ELEVACION A JUCIO .-**

C - LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIONADO :

Del hecho ilícito referido precedentemente resulta RESPONSABLE MAZA HUGO MANUEL .-

Dicha responsabilidad emerge de las mismas constancias y probanzas de autos y que están debidamente documentadas en especialmente :

La declaración judicial a fs. 71 de la víctima LESCANO afirma que el automóvil no colocó la luz de giro y que la maniobra fue intempestiva , por lo que no pudo evitar la colisión , pero el imputado al declarar se abstiene .-

INFORME MEDICO : expedido por los facultativos el MEDICO FORENSE de este Centro Judicial a fs. 88 donde da fe que existieron lesiones a la víctima FRACTURA DE PIERNA DERECHA .-

Que la descripción de los hechos que realiza la víctima encuentra apoyatura suficiente en las restantes pruebas , en especial en la carpeta técnica realizada por la División Criminalística donde claramente se observa la posición final de ambos rodados que permite apreciar la maniobra de giro del imputado descrita en la intimación judicial que fue el desencadenante del accidente de tránsito , como así también los daños en ambos vehículos .-

IV - LOS DAÑOS - SU CUANTIA

Es un principio INDISCUTIDO en derecho civil ,
que todo aquel que produce un daño DEBE REPARARLO art. 1.109 del C.C. ,
procurando el restablecimiento de las cosa al estado anterior al momento de la
concreción de los perjuicios .-

Ahora bien cuando no es posible restablecer el
estado a las cosas al momento anterior al evento dañoso , la indemnización se traduce
en SUMA DE DINERO , la reparación del daño debe ser INTEGRAL - C. Com. A ,
11/6/59 , JA 1.960 I - 643.-

El código civil al igual que la doctrina
distingue tres tipos de daños , DAÑO EMERGENTE , LUCRO CESANTE Y DAÑO
MORAL .-

Así expone la jurisprudencia y la doctrina en
general que LOS AUTORES Y/O AUTOR responsables de los delitos o cuasidelitos
deben responder por todas las consecuencias MEDIATAS E INMEDIATAS que su
obrar contractual o extracontractual doloso o culposo , haya ocasionado hasta lograr la
restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa o
en caso que ello no sea posible reparar las cosas o pérdidas que el mismo ocasiono
mediante una **INDEMNIZACION PATRIMONIAL**.-

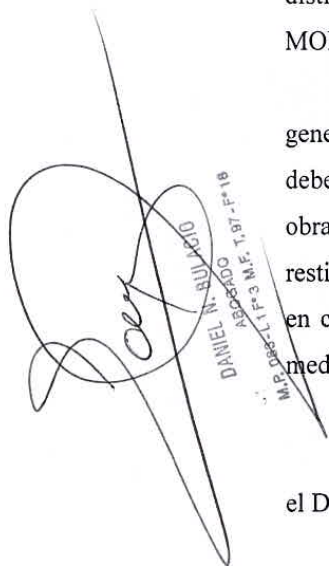
En el caso particular la reclamación recae sobre
el DAÑO EMERGENTE , LUCRO CESANTE , y DAÑO MORAL .-

MOISSET DE ESPANES - Reflexiones sobre
el daño actual y el daño futuro en relación al daño emergente y lucro cesante , el
derecho T 59 pag. 791 y s.s. enseña que el daño **EMERGENTE** es :

El perjuicio efectivamente sufrido en el
patrimonio de la víctima que ha sufrido un bien o un derecho que ya estaban
incorporados a su patrimonio ...”

En cambio el **LUCRO CESANTE** :

“...contempla la ganancia frustrada ...los daños
que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al


DIPLOMA
N.º 1.111
M.F. 1.97-1-18
M.P. 1.97-1-18

patrimonio de la víctima que se ha privado de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso ...”

DAÑO ACTUAL en cambio son aquellos perjuicios : “.....anteriores al litigio , los que ya se habían producido en el momento de establecerse la demanda.-

DAÑO FUTURO : Los posteriores a ese tiempo ideal único que es el pleito....son aquellos que indudablemente sucederán ...”

El daño emergente dice el autor referido que de no ser actual porque el hecho dañoso no se ha agotado sus efectos al momento del litigioel hecho dañoso puede seguir actuando de manera oculta y sus secuelas aparecerán aun mucho tiempo después....En algunos casos es cierto que el hecho dañoso ha de seguir una evolución que permite predecir que la víctima padecerá un daño emergente futuro, que es de un hecho ya pasado y se va a concretar recién con posterioridad...” .-

V - DAÑO EMERGENTE: tópico se reclaman los gastos asumido por la VICTIMA DE ESTE ILICITO (daño emergente actual) como así también los que se producirán , art. 1.086 C.C. en razón de las secuelas psicofísicas que provoco las lesiones descripto supra.-

Señalo que las cifras que se mencionaran son ESTIMATIVAS pues los importes definitivos surgirán de las pericias a producirse en la estación oportuna de la causa .-

Es decir todo este ILICITO demanda gastos , resultante de tratamientos , medicamentos , estudios , análisis , etc. que se va prolongando a medida que va transcurriendo el tiempo.-

DAÑO EMERGENTE : el daño que sufriera la víctima demanda los siguientes gastos y erogaciones.-

DANTE EMILIO LESCANO .-

- a) gastos de INTERVENCION QUIRURGICA .-..... \$ 25.000.-
- b) remedios y medicamentos.....\$ 7.000.-
- c) gastos de tratamiento , ESTUDIOS \$ 8.000.-
- d) gastos varios , transporte etc..... \$ 3.000.-

Téngase en cuenta que realmente no pudo ser posible acompañar a la presente demanda las facturas y/o recibos , comprobantes de la compra de medicamentos , pero los valores estimativos establecidos resultan claramente de las constancias del sumario penal a las que nos remitimos .-

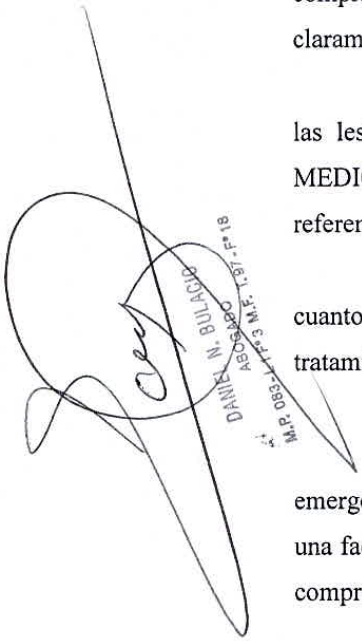
Lo que si fue posible y que esta determinado son las lesiones a través de los correspondientes certificados médicos e INFORME MEDICOS y psicológico que se encuentran agragados a la causa penal de referencia .-

Además es importante resaltar algo que es en cuanto a las secuelas de dicho siniestro , que ha todo esto requiere la **VICTIMA** , tratamientos diversos los que demandan gastos (daño emergente FUTURO) .-

DAÑO PSIQUICO es el que subsume del daño emergente futuro conforme lo expusieramos arriba , por el cual el mismo constituye una faceta que debe ser objeto de protección jurídica por lo que la reparación no debe comprender el deterioro físico , sino también el perjuicio psíquico.-

Dicho **DAÑO PSIQUICO** recae en el SR. DANTE EMILIO LESCANO .-

Así vemos en la persona de LESCANO , que después de HABER SIDO LESIONADA se volvió introvertido , demuestra ansiedad angustia , insomnio , en relación social con sus vecinos , amigos y compañeros de estudio , realiza las tareas a desgano , relata que en forma frecuente recuerda la lesión y lo ocurrido , que por un milagro podría haber ocurrido una fatalidad , de igual manera sufrio cambios emocionales y sociales en su vida consecuente de la lesión de marras , lo que realmente todo esto causa DAÑO PSIQUICO y que es susceptible de indemnización , entonces ante esto no cabe dudas que la víctima requiere tratamientos psicológico , a fin de que le permitiera superar los traumas que le están ocasionando todas estas situaciones .-



Este tópico se calcula en la suma de pesos VEINTE

MIL \$ 30.000.-

Por lo tanto y sin perjuicio de su determinación exacta en la estación probatoria , asciende a la suma de pesos \$ 73.000 .-

VI - LUCRO CESANTE Conceptualizado por la ganancia que se dejó de percibir , y en el sub-judice reclamado por intermedio de su representante legal .-

Resulta sumamente difícil sin contar con la precisión que queda emerger de una PERICIA MEDICA , pues la incapacidad se encuentra determinada en persona de LESCANO (DEL 35 % -) , solo podemos afirmar que las secuelas del ilícito , ocasionaron serios trastornos no solo físicos sino también psíquicos como emergen de los instrumentales que se acompañan (CERTIFICADOS MEDICOS , informes y que surte del sumario penal de referencia .-

Entendemos y al solo fin de cumplir el recaudo procesal pertinente la accionante presenta la siguiente ineptitud laboral .- A los efectos del calculo correspondiente tomamos como parámetro el sueldo que percibe un empleado PUBLICO que se calcula en el monto de pesos \$ 12.000.- para poder determinar estimativamente el lucro cesante .- Otros de los parámetros para el calculo correspondiente es la aptitud laboral que se obtiene a los 18 años , y el promedio de vida que es de 70 años según superintendencia de seguros de la Nación .-

DANTE EMILIO LESCANO , presenta la ineptitud laboral conforme a las lesiones sufridas , se calcula en un 35 % .- Teniendo en cuenta la base mencionada precedentemente se estima el lucro cesante en el monto de pesos \$ 350.000.-

Así es también importante destacar el sacrificio de las víctima , que tuvieron que soportar todos los gastos al solo fin de procurar recuperarse de sus lesiones , y demas secuelas .-

Por lo tanto y a los efectos de reunir el extremo legal que exige cuantificar , aunque mas no fuera estimativamente los tópicos que se reclaman , EL LUCRO CESANTE en este proceso ascendería a la suma de pesos \$ 380.000 .-

VII - DAÑO MORAL :

Así como el daño patrimonial es un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria , el daño moral es el perjuicio que se ocasiona en la sensibilidad o la voluntad de la persona y el cual se puede precisar económicamente.-

Ahora el contenido del DAÑO MORAL ha sido desenvuelto en la doctrina y la jurisprudencia sobre todo en la óptica de lo afectivo de los sentimientos .-

Que por si este tópico es de imposible calculo y por lo tanto queda librado al arbitrio del JUZGADOR al que en definitiva recurrimos , aunque por imperio legal debemos estimar el mismo ante la necesidad de cuantificar el reclamo .-

En la doctrina se otorga al mismo un diferente alcance , para algunos autores reviste el carácter de SANCION para otros es de índole RESARCITORIO pero tanto uno como el otro criterio concluyen en que su determinación exacta es imposible .-

Solo existen algunos parámetros que permiten al SENTENCIANTE sentar algunas pautas para establecer la cuantía . Así se tiene en cuenta la posición de la víctima , que ocupaban ya sea en el seno de su familia , edad de las misma , dolencias que tuvieron que soportar , sufrimientos , dolores sentimentales , incertidumbres sobre su inestabilidad , estado de salud que se extiende hasta el dia de la fecha , es decir toda esta situación va ha recaer en sus familiares directos o allegados , produciéndoles crisis emocionales y decaimientos .-

Todo este dolor nace a partir de haber ocurrido esta agresión y lesiones , y como dijimos anteriormente se prolonga hasta el dia de la


DANIEL R. BULACIO
ABOGADO
M.F. 0033-CL Fº 3 M.F. 1.97-Fº 18

fecha , pues las víctima continúan con secuelas consecuentes del HECHO DELICTIVO , siendo sometidos a estudios , etc.-

Es decir el padecimiento de la víctima y de sus familias no ha concluido , mas bien continua y seguramente se prolongara , pues nos preguntamos cuantos estudios mas deberá REALIZARCE , CUANTAS RADIOGRAFIAS , TRATAMIENTOS , CEFALIAS CONSTANTE , entonces nos preguntamos si realmente esta situaciones producen dolor o no ??? Evidentemente que SI .-

Con estas pautas estan acreditadas en el sumario penal de marras , entendemos que el tópico de referencia , DAÑO MORAL , en el caso de autos no puede ser inferior a un 30 % de la suma de los anteriores .-

Teniendo en cuenta que los tópicos anteriores ascienden a la suma de pesos \$ **135.900.-**

TOTAL PROVISORIO DE LA

RECLAMACION :

DAÑO EMERGENTE..... \$ 73.000.-

LUCRO CESANTE.....\$ 380.000.-

DAÑO MORAL.....\$ 135.900.-

TOTAL.....\$ 588.900.-

VIII - PRUEBAS - DOCUMENTACION :

Como parte integrante de esta demanda se acompaña la siguiente prueba y documentación :

- 1- Fotocopias simples extraido del sumario penal de referencia -
- 2 - El expedite penal de los autos del rubro .-

FORMULAMOS EXPRESA RESERVA de aportar y adjuntar mas elementos de prueba , documentales , instrumentales ,testimoniales , certificados medicos y estudios varios , etc. oportunamente en la causa del rubro .-

IX - DERECHO :

Fundo esta presentación en las siguientes disposiciones legales :

Arts. 512 , 902 , 903 , 1068 1109 1.078 y con. Del C.C. , art. 361 , 4 del C.P.P. , doctrina y jurisprudencia y doctrina aplicable .-

X - PETITORIO :

Por todo lo expuesto solicito a V.E.

1 - Se nos tenga por presentados , por constituido domicilio legal , y cumplido en tiempo y forma con la presentacion y concrecion de la demanda civil a tenor del art. 370 del C.P.P , ordenando sustanciarse conforma a derecho .-

2 - Por ofrecidas pruebas , y que surten del sumario penal de marras .-

3 - Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todos sus terminos , imprimiendole a la misma el tramite legal y procesal articulado para tal cometido .-

4 - Se tenga presente al momento de sentenciar la causa penal y los argumentos de hechos y derechos vertidos en esta demanda .- por el cual S.S. condenara a la demandada como responsables del evento dañoso por los importes que en definitiva resulten de las pruebas a rendirse en la estación procesal oportuna , con mas los intereses , y actualizaciones monetarias , hasta el momento del total y efectivo pago de GASTOS Y COSTAS .-

SERA JUSTICIA .-

Sencano Domingo Emilio
El 39.358.700

[Signature]
DANIEL N. BULACRU
M.P. 003-L-17-3 M.F. 1.97-P*18

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28

07

17

Hs. 08:45

Obs. se ocupó p/
traslado.


Dra. MARIA CECILIA AVILA
PRO SECRETARIA
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION